

PODER EJECUTIVO

Segundo Deslinado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso 681. Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Leleux

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....\$ 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 12 de 5 de Julio de 1910. 112

Sección de Justicia.

Resolución número 17 de 7 de Julio de 1910. 112

Sección de Instrucción Pública.

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Resolución número 1 de 19 de Julio de 1910. 112

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 49. Panamá, 5 de Julio de 1910.

En telegrama fechado ayer consultado el señor Bernardo Cornejo, Presidente del Jurado Municipal de Elecciones de Santiago, Provincia de Veraguas:

1º Si los votos dados para Diputados a favor de personas menores de veinticinco años, deben declararse nulos por el Jurado al hacerse el escrutinio, de acuerdo con el artículo setenta y seis (76) de la ley de elecciones?

2º Si la calidad que para ser Diputado requiere el artículo cincuenta y seis (56) de la Constitución compuesta la inhabilidad que debe considerarse el Jurado para anular los votos respectivos a los correspondientes a la Asamblea Nacional al ejercer la atribución de artículo diez y siete (17) ley catorce de noventa y tres (93)?

Los puntos consultados no ofrecen dificultad en concepto del Poder Ejecutivo, pues para penetrar el sentido de la ley, basta tener a la vista las disposiciones siguientes de la 89 de 1904, sobre elecciones populares:

El artículo 89, correspondiente al capítulo que trata del escrutinio de las votaciones, dice:

«Al practicarse el escrutinio observará el Jurado las reglas siguientes:

1ª.....

2ª.....

3ª No se computarán en el escrutinio los votos que según el artículo 102 deben reputar-se votos en blanco. Tampoco se computarán los votos que sean nulos conforme los artículos 101, 104 y 120».

En el capítulo IX que versa sobre el escrutinio que practican los Jurados Electorales, dispone el artículo 76:

«El Jurado tiene el deber de declarar nulos los votos dados a favor de personas que no sean elegibles según la Constitución y las leyes, y además aquellas que están contenidas en Actas de Escrutinio que adolezcan de nulidad conforme a esta Ley».

En el capítulo X, al tratar del escrutinio de los Ayuntamientos Electorales, prescribe el artículo 78:

«El Ayuntamiento Electoral se reunirá para hacer los escrutinios que le corresponden doce días después de las elecciones, y en el desempeño de sus funciones aplicará y cumplirá las disposiciones del capítulo anterior».

El artículo 101 contiene el siguiente precepto:

«Son nulos los votos:

1ª.....

2ª.....

3ª.....

4ª Cuando se le da a una persona no elegible según la Constitución o la Ley».

El artículo 105, posterior a los anteriores, está concebido de este modo:

«Son nulos los votos dados a favor de candidatos que conforme a la Constitución o a la ley tengan algún impedimento para ser elegidos».

«La nulidad será declarada por el Jurado de Votación o por el Consejo Electoral, en su caso».

Y por último, en el capítulo de la no elegibilidad, después de los artículos que mencionan a las personas no elegibles para Diputados y para Electores, se encuentra el artículo 121, que copiado literalmente dice:

«Los votos emitidos en contravención a los artículos precedentes, son nulos; y así serán declarados por las Corporaciones encargadas de hacer los escrutinios».

De todas las disposiciones tratadas, se deduce, que el Legislador, cuando que todas las corporaciones escrutadoras tengan la facultad de declarar nulos y desear los votos dados a favor de personas que conforme a la Constitución y a las leyes no son elegibles como Diputados a la Asamblea Nacional, deducción esta innegable, porque no se puede legítimamente admitir que la ley quiere lo contrario, es decir, que personas constitucionalmente incapaces para ello, vayan a formar parte de la corporación que representa el Poder Legislativo de la República.

Ahora bien, el artículo 56 de la Constitución dispone:

«Para ser Diputado a la Asamblea Nacional se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco años de edad».

Del claro contexto de esa disposición se desprende que ningún extranjero puede legalmente ser elegido Diputado, ni tampoco puede serlo ningún ciudadano menor de veinticinco años.

Los artículos 67 de la Constitución y 17 de la Ley 14 de 1909 confirman la conclusión que acaba de deducirse esas disposiciones al dar a la Asamblea Nacional la facultad de emitir las credenciales de sus propios miembros, lo hace únicamente con objeto de que la Corporación decida si esas credenciales están o no en forma que prescribe la ley de elecciones. Los constituyentes no previeron la necesidad de discutir la calidad de las personas elegidas Diputados, porque debiendo pasar la elección por el tamiz de varias juntas electorales autorizadas para prescindir de los nulos, no admitieron la posibilidad de que concurriesen a tomar asiento en la Asamblea personas no elegibles según la Constitución y las leyes.

Por lo expuesto,

todas las corporaciones electorales encargadas de hacer ó de revisar los escrutinios ó las actas de escrutinios de las votaciones para Concejeros Municipales, Diputados ó Electores, tienen la facultad y el deber cuando tengan en su poder pruebas fehacientes de la inhabilidad legal de los candidatos, de declarar nulos los votos dados á favor de personas que no reúnan las calidades exigidas por la Constitución y las leyes para ejercer las funciones que se confieren por medio de elecciones populares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Número 57. Panamá, Julio 7 de 1910.

En el precedente memorial solicita el señor Domingo Bonilla que se le autorice para poder ejercer en el territorio de esta República las funciones de Agente General de la Compañía de Seguros y Reseguros contra incendios denominada *La Florida*.

Con tal objeto ha presentado el señor Bonilla el poder original en francés, y traducido al castellano por el intérprete de las Secretarías de Estado, que le ha sido conferido por el Director de dicha Compañía, señor Luciano Fariol por ante el Notario de Lyon (Francia), el 21 de Mayo de este año.

Teniendo en cuenta que respecto de dicho poder se ha observado las formalidades prescritas en el Decreto Ejecutivo número 10 de 9 de Marzo último.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 307 del Código de Comercio, autorízase al señor Domingo Bonilla para que pueda ejercer en el territorio de esta República el cargo de Agente General de la Compañía de Seguros y Reseguros contra incendios, denominada *La Florida*.

Como este cargo de nuevo Agente encarrone una substitución de que le fue concedida al señor T. S. Smith, deséchese la Resolución número 44 de 10 de Mayo de 1910 por la cual se le concedió á dicho señor con ese carácter.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese al interesado el documento que acompaña á su solicitud.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

CIRCULAR NUMERO 9.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Circular Número 9. Panamá, Julio 7 de 1910.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores, ha sido oprimido á este Despacho de la solicitud que ha hecho el señor Domingo Bonilla para que se le autorice para ejercer en el territorio de esta República las funciones de Agente General de la Compañía de Seguros y Reseguros contra incendios, denominada *La Florida*.

de la menor Alma Kellner.

La filiación de dicho individuo es la siguiente:

Edad, 27 años; 5 pies 10 d. 11 pulgadas de alto; peso, como 140 libras; ojos azules; algo bizco; nariz protuberante; cejas negras pobladas; cabello negro; bigote negro, inclinado á encrespase; angosto de hombros, y los hombros caídos; tez tostada; cachetes rosados.

Es francés y algunas veces se le toma por húngaro ó italiano; habla con decidido acento francés; generalmente se para muy derecho; camina á pasos largos; lleva una marca de tinta azul india en el antebrazo; tiene una herida de fusil en una mano (no se sabe positivamente en cual mano).

El Departamento de Policía de Louisville (Kentucky) ofrece la suma de \$ 6.000 como gratificación por el arresto y convicción de dicho prófugo.

Lo cual comunico á usted para que se sirva impartir las órdenes del caso á las autoridades de su jurisdicción.

Soy de U. d. atento servidor,

RAMON M. VALDÉS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 67 DE 1910.

(DE 5 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Maestro de tercer grado de la Escuela de varones de La Chorrera al señor Eusebio Martín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario.

Angel M. Herrera.

RESOLUCION NUMERO 44.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 44. Sección Segunda. Panamá, Julio 10 de 1910.

Visita nota anterior por medio de la cual el señor Rafael Carranza Herrera presenta renuncia de cargo de Profesor de Castellano en el Instituto Nacional.

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dársele las gracias al limitante por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 45. Sección Tercera. Panamá, Julio 10 de 1910.

En vista de esta misma fecha mandado con el número 30, el Sr. Secretario de Instrucción Pública, Sr. Rafael Carranza Herrera, se le ha concedido la renuncia de cargo de Profesor de Castellano en el Instituto Nacional.

blecimiento, por estar dicha alumna impedida físicamente para continuar sus estudios, habiendo enfermado desde su ingreso á la escuela; y al efecto acompaña un certificado expedido por el Médico del plantel, en el que se declara que la señorita Pinzón sufre de brucelosis en el ápice del pulmón izquierdo, motivo por el cual el aludido doctor cree conveniente que aquélla sea retirada á su domicilio por no poder continuar por ahora los estudios.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar á la señorita Cristina Pinzón, sin cargo alguno, la beca de que venía disfrutando en la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Resolución Número 22. Panamá, 6 de Julio de 1910.

Los señores Hauer & Co. Nachf. de Hamburgo, Alemania, por medio de su apoderado legal el señor E. S. Hamber, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplean para amparar en el comercio un algodón ó seda para la preparación para limpiar y lavar la cabeza, marca que consiste en la palabra *REGISTERED* impresa en un círculo rectangular que contiene cuatro divisiones iguales, en una de las cuales se leen las palabras *Dry* preparadas; otras dos contienen las palabras *REGISTERED* y la otra división ostenta la palabra *REGISTERED* impresa en letras blancas sobre fondo azul, adición de las palabras *REGISTERED* y *Dry*.

TENIENDO EN CUENTA:

1.ª Que la solicitud de los señores Hamber, fue publicada por primera vez en el número 1064 de la Gaceta Oficial correspondiente al 30 de Mayo último, y que se han recibido más de noventa días desde esa fecha sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario.

2.ª Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de dicho registro de la solicitud en el poder público oficial.

3.ª Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en esta Secretaría, como lo previene la ley.

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se trata mencionada en la cual se leen las palabras *REGISTERED* y *Dry* preparadas, en el territorio de la República por los señores Hauer & Co. Nachf. de Hamburgo, Alemania.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y debiendo a su cargo los derechos de terceros.

Regístrese el certificado correspondiente y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBRE.

Dirección Preos y

617

DECRETO NUMERO

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se organiza la Administración Principal de Correos de la vida.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase:

Administrador Provincial al señor Aurelio Jiménez.

Ayudante 1.º á la señorita Zita Oses.

Ayudante 2.º á la señorita Clementina Gallegos.

Ayudante 3.º á la señorita Carmen Gallegos.

Portero al señor J. Angel Casado.

Cartero al señor Daniel Quel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Julio de 1910.

El Secretario.

E. T. LEFEBRE.

E. J. Chavira.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B 2,379.85

Entradas de hoy B 19,268.62

Salidas B 21,648.47

Existencia en caja B 5,999.33

Panamá, Julio 5 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alvarado.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B 5,999.33

Entradas de hoy B 54,099.12

Salidas B 60,021.42

Existencia en caja B 9,084.54

Panamá, Julio 6 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alvarado.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B 9,084.54

Entradas de hoy B 8,294.27

Salidas de hoy B 17,378.81

Existencia para mañana B 1,999.93

Panamá, Julio 6 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alvarado.

de la Provincia

FORME

Gobernador de la Provincia del Toro al señor Secretario de Gobierno y Justicia, sobre el número de sufragantes inscritos en los Distritos de Bocas del Toro y Chiriquí Grande.

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.—Número 732.—Bocas del Toro, Junio 5 de 1910.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

Panamá.

Según los informes que he obtenido de los Jurados Municipales de las Elecciones de los Distritos de Bocas del Toro y Chiriquí Grande, puedo informar a usted de acuerdo con la solicitud contenida en su atento oficio de 16 de Mayo próximo pasado del modo siguiente:

EN BOCAS DEL TORO:

Sufragantes inscritos en la lista provisional hasta el día 15 de Mayo..... 637

Alta de acuerdo con las pruebas presentadas..... 56

693

Total: seiscientos noventa y tres sufragantes inscritos en la lista definitiva de sufragantes en Bocas del Toro.

EN CHIRIQUÍ GRANDE:

Sufragantes inscritos en la lista provisional hasta el día 15 de Mayo..... 193

Alta de acuerdo con las pruebas presentadas..... 59

252

Total: doscientos cincuenta y dos sufragantes inscritos en la lista definitiva de sufragantes en Chiriquí Grande.

Los datos del Distrito de Bastimentos aún no se han recibido, y serán remitidos inmediatamente lleguen a este Despacho.

Soy de v. d. atto. servidor,

ROSENDO JURADO V.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior..... B 10.307.92½

Entradas de hoy..... 1.553.05

Suma..... B 11.860.97½

Salidas de hoy..... 1.195.30

Existencia en caja..... B 10.665.67½

Colón, Junio 25 de 1910.

El Administrador.

Miguel de la Esparilla.

Cajero

Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 45.

Los suscritos, á saber:

Rafael Neira A., Gobernador de la Provincia de Colón, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento, por carta de 16 del presente mes, marcada con el número 1877, en nombre de la primera parte contratante en este contrato, que se llamará el Gobierno; y

Celebramos el siguiente contrato bajo las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

El Contratista se obliga:

1º. A raspar las paredes de los tres departamentos que constituyen la Oficina de la Gobernación Provincial, con papel de lija, y á volverlas á pintar con tres capas de pintura al óleo, con una decoración sencilla al gusto del señor Gobernador de la Provincia.

2º. A decorar el salón de recibo de la Gobernación con un escudo de la República de Panamá hecho de cemento repujado y pulido, en alto relieve y con los colores del escudo.

3º. A barnizar todas las puertas y ventanas interiores y exteriores de los tres departamentos expresados; y

4º. A usar en todos los trabajos arriba indicados, material de muy buena clase, á satisfacción del señor Gobernador de la Provincia.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Como remuneración del servicio prestado por el Contratista, éste recibirá del Gobierno la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B1.450.000), tan luego la obra sea entregada al señor Gobernador de la Provincia.

CLÁUSULA TERCERA:

Este contrato para ser válido debe ser aprobado previamente por el señor Secretario de Fomento á quien se le consultará.

Hecho en dos ejemplares á un tenor, en Colón á los veinte y un días del mes de Junio de mil novecientos diez.

El Gobernador,

RAFAEL NEIRA A.

El Contratista,

ANTONIO VENTIL

El Secretario,

Enrique Andújar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 25 de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEBRE.

Oficina de Registro

ACTA

de la visita practicada el día 11 de Junio de 1910, por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo á la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la Provincia.

En la ciudad de Colón, á los once días del mes de Junio de mil novecientos diez, se presentó á la oficina del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, el señor Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, con el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, con el fin de pasar visita.

Encontrándose en ella el señor Registrador, se procedió á examinar los libros y demás papeles de la oficina y fueron presentados los siguientes libros que se llevan en ella:

Libro número primero.

Libro número primero duplicado.

Libro número segundo.

Libro número segundo duplicado.

Libro 3º para anotar las hipotecas.

Libro de documentos privados.

Libro de autos de embargo.

Libro de demandas civiles.

Los libros de consulta y los que existen en la oficina son:

Código Civil.

Ley 35 de 1904, sobre el juzgado judicial.

Leyes de 1904, expedidas por la Convención Nacional Constituyente.

Leyes de 1906 y 1907 expedidas por la Asamblea Nacional.

Leyes de 1905 y 1909 expedidas por la Asamblea Nacional.

El archivo está arreglado por orden cronológico y comprende, desde el año de 1905, en completo aseo y cuidado y de él se vio que hay libros archivados 11.

El mobiliario de la oficina es el siguiente, en buen estado:

Dos escritorios.

Dos estantes.

Dos mesas.

Diez sillas.

Una alfombra.

Una percha parada.

El empleado visitado, al presente al señor Encargado del Poder Ejecutivo, la necesidad de cubrir un Ausente de la oficina de Registro, cuando el exceso de trabajo que hay en ella, y el empleado visitado prometió que daría las órdenes debidas á fin de que por la Secretaría se hiciera presente la solicitud á la Asamblea Nacional.

Así terminó el acto, lo que se extiende esta acta para constancia.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Rafael M. Valero.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de la Provincia,

J. de la Cruz.

Provincia de Los Santos

Gobernación de la Provincia

Distrito de Los Santos

ACTA

de la visita pasada por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo, doctor Carlos A. Mendoza, á la oficina de la Gobernación de la Provincia de Los Santos.

En la ciudad de Los Santos, á los diez días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó al señor Carlos A. Mendoza, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, el señor Secretario de Gobierno y Justicia, doctor Ramón M. Valero, se acordó á la Oficina de la Gobernación de la Provincia de Los Santos con el objeto de visitar dicha oficina.

Presentes el señor Gobernador, su Secretario y dar fe auténtica, se dio principio á la visita de la oficina, la siguiente:

Su Excelencia Inspeccionó del señor Gobernador el modo como estaban repartidos los papeles del Poder de Gobierno, entre las oficinas que contraban inscripciones, y dijo que lo que facilitó al señor Gobernador que en su oficina se encontraban los libros de registro con los tres se encontraban arreglados con la oficina de la Gobernación, con el Juzgado de los Santos, con la Registración de Instrumentos Públicos y Privados, con la Registración Provincial de Instrumentos Públicos y Privados, con la Registración de la Municipalidad de San Juan, y el último que es el libro de registro, el cual se recepciona en la oficina de la parte bajada de los libros de registro, los cuales están en la oficina de la Registración de Instrumentos Públicos y Privados.

Se dio cuenta del mobiliario que cubren la Gobernación y el Poder de Gobierno, consistentes en los siguientes objetos:

SOMARIO DE LA OFICINA.

2 Escritorios grandes.
2 " pequeños.
1 Silla giratoria.
1 Mesa escritorio.
1 Prensa con su respectivo banco y demás accesorios.

1 Mesa pequeña.
1 Taburete.
1 Máquina de escribir en mal estado.
1 Reloj.
1 Aguamanil.
1 Sillita.

1 Armario grande para archivo de la Oficina.

OFICIO DEL PODER DE GOBIERNO

1 Retrato del Presidente doctor Manuel Amador Guerrero.

1 Retrato del Presidente don José D. de Córdova.

1 Retrato del doctor don Belisario Porras.

1 Retrato de don Manuel Quintana Roo.

1 Retrato de don José Burgos.

1 Retrato de don Juan M. Porcelli.

1 Retrato de don Jeronías Jack.

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

1 Retrato de don...

